

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO DE
CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de los facultades concedidas por los artículos 133.2 y 14.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción

dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del Servicio Público de Cementerio Municipal que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.-Hecho Imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación esta Tasa lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de Cementerio Municipal.

Artículo 3.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas, y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de esta Tasa.

Artículo 4.-Exenciones, Reducciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el art.9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 5.-Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

1.-Criptas, Mausoleos y Panteones:

Por cada concesión administrativa de terreno para destinarlo a sepulturas o panteones, 390,72 €/m².

(No podrán construirse con sepultura y terreno anejo, salvo que se abone la diferencia entre el valor de la sepultura y el precio del terreno a 390,72 €/m².)

2.-Sepulturas:

Terreno máximo de 2 metros cuadrados, 390,72 €.

3.-Nichos:

Por cada concesión administrativa para utilización de un nicho con ocupación inmediata, 781,43 €.

Por cada concesión administrativa para utilización de un nicho con ocupación inmediata, para ser ocupados con cenizas de cadáveres que hayan sido incinerados, 357,23 €.

Por cada concesión administrativa para utilización de un nicho con ocupación indeterminada, 1.562,87 €.

4.-Inhumaciones, exhumaciones y re inhumaciones, 65,13 €, por cada servicio.

5.-Autorizaciones para llevar a cabo, exhumaciones, re inhumaciones y conducción de cadáveres a otros cementerios de la Comunidad Autónoma Andaluza 32,43 €, por cada autorización.

Artículo 6.-

Queda expresamente prohibida la elección de nichos, debiendo enterrarse al finado en aquel que le corresponda en el momento de enterramiento, siguiendo un orden vertical ascendiente.

Queda asimismo prohibida la reserva de nichos, excepto cuando habiéndose inhumado una persona, se solicite reserva para el cónyuge, pareja de hecho y ascendiente o descendiente hasta el primer grado, siempre y cuando haya habido una convivencia continuada de al menos 10 años durante la edad adulta. En este caso, se reservará el nicho siguiente, salvo que habiéndose ocupado el último nicho de la fila, o sea, el de arriba, se solicite el de arriba de la fila siguiente.

Artículo 7.-

No obstante lo anteriormente dicho, el Ayuntamiento se reserva la posibilidad de ocupar un nicho reservado, previa justificación.

Asimismo el Ayuntamiento se reserva el derecho a asignar el lugar donde podrán cederse terrenos para construcción de panteones, criptas, mausoleos y sepulturas.

Artículo 8.-

Queda prohibido el traspaso de nichos.

Artículo 9.-Devengo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1ª) de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión

Artículo 10.-Vigencia.

La presente Ordenanza entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.